

ORDENANZA Nº 408
PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1.- DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece Precio Público por Prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio en base a la regulación del mismo que se efectúa en los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 2.- DESCRIPCION Y REGULACION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Castrillón presta el servicio en virtud del acuerdo de colaboración con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo del servicio de ayuda a domicilio, enmarcado en el Plan concertado de prestaciones básicas de los Servicios Sociales Municipales.

La prestación de ayuda a domicilio se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y está regulada por el Decreto 42/2000, de 18 de mayo de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 3.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El objeto del precio público se basa en la utilización, con carácter ambulatorio del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que presta o puede prestar el Ayuntamiento de Castrillón en el ámbito de su municipio.

Artículo 4.- FINES DEL SERVICIO.

Articular un instrumento que permita al Ayuntamiento aplicar y regular un servicio que considera necesario desde el punto de vista social para determinados sectores de la población.

- Tercera Edad
- Minusválidos físico - psíquicos y sensoriales.
- Infancia
- Y, en general, aquellas personas que, por circunstancias puntuales, requieren la prestación del servicio transitoriamente.
- Contribuir a lograr el bienestar o equilibrio social, físico, económico y afectivo de la persona asistida en su entorno socio-familiar.
- Evitar y/o prevenir, gracias a la prestación del mismo, situaciones límite o de grave deterioro físico - psíquico y social.
- Contribuir socialmente para garantizar la prestación del mismo a las personas con escasos recursos económicos.

Artículo 5.- CARÁCTER DEL SERVICIO.

El Ayuntamiento de Castrillón podrá prestar el Servicio a quienes lo demanden, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales y de Intervención, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda y, en todo caso, dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

La prestación del S.A.D. será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios en función de la variación de

circunstancias que justifiquen dichos cambios o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

La duración diaria y periodicidad semanal de la prestación del servicio será valorada por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 6.- BENEFICIARIOS DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 7.- SOLICITUD DEL SERVICIO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 8.- FINANCIACIÓN

El servicio se financia:

- Con las subvenciones concedidas por otras Administraciones Públicas con las que Ayuntamiento haya concertado el Servicio.

- Con las aportaciones de los beneficiarios, en concepto de precio público.

- Con las aportaciones del Ayuntamiento de Castrillón, dentro de las limitaciones presupuestarias de cada ejercicio.

Si el número de solicitudes excediese al número de plazas que pudieran asumirse en cada ejercicio, se formará una lista de espera en función de la baremación obtenida (aplicación del test de capacidad de autovalimiento en el domicilio y de disponibilidad de recursos económicos).

Artículo 9.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio,

Artículo 10.- EXENCIONES.

Están exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del 125% del IPREM vigente.

Artículo 11.- CUANTIA DEL PRECIO PUBLICO.

1. El importe del precio público se establece en 10,00 € /hora.

2. Para las rentas superiores al 125% del IPREM se fija el precio público los porcentajes sobre el coste hora que figuran a continuación:

RENTA PER CAPITA	%APORTACION SOBRE PRECIO PUBLICO
Inferior al 125% IPREM.....	Exentos
Mas del 125% hasta el 140% del IPREM	10%
Mas del 140% hasta el 155% del IPREM	20%
Mas del 155% hasta el 170% del IPREM	30%
Mas del 170% hasta el 185% del IPREM	40%
Mas del 185% hasta el 200% del IPREM	50%
Mas del 200% hasta el 215% del IPREM	60%
Mas del 215% hasta el 230% del IPREM	70%
Mas del 230% hasta el 245% del IPREM	80%
Mas del 245% hasta el 260% del IPREM	90%
Superior al 260% del IPREM.....	95%

3. A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedente de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

4. Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria y, en su caso, de su cónyuge.

5. En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.

6. Para todos los casos, a los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, etc, se sumará el 20% del saldo medio anual del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos de capital mobiliario, contados a partir de 6.000,00€.

7. Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Artículo 12.- COBRO.

El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 del segundo mes siguiente, mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del Servicio, previa la firma de la correspondiente autorización bancaria al formular su solicitud.

Artículo 13.- EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

Artículo 14.- DENEGACION DEL SERVICIO.

Lo que en cada momento recoja el Reglamento del Servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.